



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día trece de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **02-2021** de fecha cuatro de enero del corriente año, presentada por la ciudadana _____ en la que requiere: *“yo estoy realizando la compra al contado del activo _____ y me están solicitando la solvencia municipal, por lo que solicito que me la puedan proporcionar”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Activos Extraordinarios, envió respuesta en que la que explica que actualmente el activo _____ esta disponible para venta, debido a que el plazo de la reserva que se había realizado venció el 30 de septiembre de 2020, por lo cual no es posible proporcionar una solvencia municipal, ya que éstas se tramitan cuando se ha ingresado un expediente de venta al contado. Se adjunta dicha nota a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 27,28, 65, 66, 71, 73 LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Declarar la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana en virtud de lo expuesto por el Jefe del Área de Activos Extraordinarios.

- b) La solicitante podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

